

les para financiar obras de Saneamiento y Abastecimiento, recibida la solicitud de la Corporación de Villatorres (Jaén), previo informe favorable de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de conformidad con lo previsto en los artículos 18 de la Ley 10/1987 de 23 de diciembre y 53.4 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y en la Orden Reguladora del Régimen de Concesión de Subvenciones en materia de Obras Públicas de 27 de mayo de 1986, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primera: Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Villatorres (Jaén), por una cuantía de 2.800.828 Ptas., para la realización de las obras de «Cubierta depósito en Villatorres» (Jaén).

Segundo: La contratación de las obras se hará de acuerdo con la legislación de Régimen Local, siendo su plazo de ejecución de tres meses a partir de la fecha del acto de comprobación del replanteo.

Tercero: La subvención se abonará en un 50 por ciento a la aprobación de la Orden de Concesión, abonándose el 50 por ciento restante una vez haya sido certificado la totalidad de la obra.

Lo que se publica como extracto en el BOJA., en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Quinto de lo mencionada Orden de 27 de mayo de 1986, a los efectos de publicidad y cuantos otros procedan.

Lo que comunico a V.V.I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 16 de marzo de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 3 de marzo de 1989, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al municipio que se cita.*

Ilmos. Sres.:

Siendo uno de los objetivos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la concesión de subvenciones o Corporaciones Locales para financiar obras de Saneamiento y Abastecimiento, recibido la solicitud de la Corporación de Hinojares (Jaén), previo informe favorable de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de conformidad con lo previsto en los artículos 18 de la Ley 10/1987 de 23 de diciembre y 53.4 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y en la Orden Reguladora del Régimen de Concesión de Subvenciones en materia de Obras Públicas de 27 de mayo de 1986, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Hinojares (Jaén), por una cuantía de 5.000.000 Ptas., para la realización de las obras de «Conducción para suministro de agua potable a Hinojares» (Jaén).

Segundo: La contratación de las obras se hará de acuerdo con la legislación de Régimen Local, siendo su plazo de ejecución de dos meses a partir de la fecha del acto de comprobación del replanteo.

Tercero: La subvención se abonará en un 50 por ciento a la aprobación de la Orden de Concesión, abonándose el 50 por ciento restante una vez haya sido certificada la totalidad de la obra.

Lo que se publica como extracto en el BOJA., en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Quinto de lo mencionada Orden de 27 de mayo de 1986, a los efectos de publicidad y cuantos otros procedan.

Lo que comunico a V.V.I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 16 de marzo de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 10 de marzo de 1989, por la que se rectifica lo de 9 de enero de 1989, que daba publicidad a la subvención concedida al municipio de Alcaudete (Jaén).*

Ilmos. Sres.:

Por la Orden de 9 de enero de 1989 (BOJA número 23 de 21 de marzo) se hacía pública la subvención concedida al municipio de Alcaudete (Jaén). Advertido error en el punto Tercero de la misma, que regula el procedimiento para su abono estableciendo que será abonada en un 50 por ciento a su aprobación, abonándose el 50 por ciento restante una vez certificada la totalidad de la obra, no siendo estos los porcentajes correctos, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único: Rectificar la Orden de 9 de enero de 1989 (BOJA número 23 de 21 de enero) en su punto Tercero, en el sentido de que la subvención se abonará en un 25 por ciento del total de la misma de forma anticipada, a justificar mediante certificaciones de obra, certificaciones que una vez excedido este 25 por ciento, irán dando lugar a nuevos libramientos hasta el 90 por ciento del importe acreditado. El saldo resultante será liquidado tras la aprobación del proyecto de liquidación de las obras.

Lo que comunico a V.V.I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 10 de mayo de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 10 de marzo de 1989, por la que se rectifica lo de 9 de enero de 1989, que daba publicidad a la subvención concedida al municipio de Cebro de Santo Cristo (Jaén).*

Ilmos. Sres.:

Por la Orden de 9 de enero de 1989 (BOJA número 23 de 21 de marzo) se hacía público la subvención concedida al municipio de Cebro de Santo Cristo (Jaén). Advertido error en el punto Tercero de la misma, que regula el procedimiento para su abono estableciendo que será abonada en un 50 por ciento a su aprobación, abonándose el 50 por ciento restante una vez certificada la totalidad de la obra, no siendo estos los porcentajes correctos, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único: Rectificar la Orden de 9 de enero de 1989 (BOJA número 23 de 21 de enero) en su punto Tercero, en el sentido de que la subvención se abonará en un 45 por ciento de su cuantía a su aprobación, abonándose el 55 por ciento restante una vez haya sido certificada la totalidad de la obra.

Lo que comunico a V.V.I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 10 de mayo de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 28 de abril de 1989, por la que se acuerda la redacción del Plan especial de saneamiento, acondicionamiento y protección del río Guadaira.*

Ilmos. Sres.:

El desarrollo urbano de Sevilla ha estado fuertemente determinado desde sus orígenes por la red fluvial, el régimen del Guadalquivir y sus afluentes. Las obras de nuevos encauzamientos y defensa

de inundaciones han ido haciendo posible y orientando las nuevas extensiones urbanas a la vez que modificaban el orden rural. En este proceso, ejes naturales y obras correctoras se han convertido en elementos principales de ordenación interna de la ciudad y deben ser también entendidos como importantes recursos territoriales para la organización del área metropolitana.

Esta valoración de los espacios fluviales internos de la aglomeración sevillana forma parte de los criterios de ordenación física que están siendo aplicados y desarrollados en la elaboración de los Directrices de área metropolitana, en cumplimiento de la Orden de 13 de junio de 1984 del Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía. Y, en tal sentido, merecen especial consideración el cauce y las riberas del río Guadaira, en el tramo que atraviesa el área metropolitana de Sevilla.

Este espacio está actualmente caracterizado por unos niveles de deterioro ambiental y desorganización interna muy altos, como consecuencia del desarrollo urbano. Fruto de esta apreciación y de la preocupación consiguiente es el protocolo firmado por el Consejero de Obras Públicas y Transportes y los Alcaldes de Sevilla, Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas y Mairena del Alcor con fecha 24 de enero de 1989, donde se considera necesaria la formulación de una estrategia de actuación o plan en que se defina la constitución espacial y paisajística del cauce y riberas del río Guadaira.

A este respecto la legislación urbanística vigente contempla la posibilidad de redactar planes especiales con el objeto de desarrollar infraestructuras básicas, protección del paisaje, vías de comunicación, medio natural o conservación y mejora de determinados lugares.

En su virtud y de conformidad con las competencias que reconoce el Estatuto de Autonomía para Andalucía, art. 34.1 de la Ley del Suelo y 145.1 del Reglamento de Planeamiento, en orden a iniciar la redacción de planes especiales y en relación con el Decreto 194/83, de 21 de septiembre, esta Consejería ha dispuesto:

1. Iniciar el expediente de redacción del Plan Especial de Saneamiento, Acondicionamiento y Protección del río Guadaira.
2. Encomendar la redacción del mismo al Centro de Estudios Territoriales y Urbanos y a la Dirección General de Urbanismo.
3. Delegar en la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla la tramitación del referido Plan. A tal efecto, una vez redactado, la Dirección General de Urbanismo lo remitirá a la misma, a fin de que se proceda a su formulación y tramitación con arreglo a lo dispuesto en el art. 147 y concordante del Reglamento de Planeamiento.
4. Recabar de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla la aprobación definitiva del referido Plan Especial, de conformidad con el artículo único 3 de la Orden de 12 de diciembre de 1987.
5. Se faculta al Director General de Urbanismo para que adopte las medidas y disposiciones pertinentes para la ejecución de la presente Orden, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de abril de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Directores Generales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

*ORDEN de 18 de mayo de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia núm. 106/89, dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 9 de Sevilla en los Autos núms. 56/89 seguidos a instancia de don Antonio Luis Peña García.*

Ilmos. Sres.:

En los Autos número 56/89 seguidos a instancia de Don Antonio Luis Peña García contra la Consejería de Obras Públicas y Transportes sobre reclamación de cantidad, ha sido dictada sentencia por la Magistratura de Trabajo nº 9 de esta Capital, con fecha 10 de febrero de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Antonio Luis Peña García contra la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, debo absolver y absuelvo a la misma de la pretensión en su

contra formulada.

«Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoles que contra ello no cabe recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución española y artículos 200 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto-Ley de 13 de junio de 1980, ha dispuesto cumplir en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 18 de mayo de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de esta Consejería en Sevilla.

*ORDEN de 19 de mayo de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Baza, con fecha 27 de octubre de 1987, en los Autos núm. 254/86, seguidos a instancia de don Elías Fernández Alamo, confirmada en apelación por la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 13 de marzo de 1989.*

Ilmos. Sres.:

En los Autos del Juicio Declarativo de menor cuantía, seguidos bajo el número 254/86 ante el Juzgado de Primera Instancia de Baza a instancia de Don Elías Fernández Alamo contra la Consejería de Política Territorial e Infraestructura (hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes), ha recaído sentencia con fecha 27 de octubre, confirmada en grado de apelación por la Excmo. Audiencia Territorial de Granada (Rollo 27/88), cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo, en todas sus partes, la demanda interpuesta por Don Elías Fernández Alamo, representado por el Procurador Don Ramón Checha de Arcos, contra la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, condenando a dicho Organismo a que indemnice al actor en la cantidad de seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos dieciséis (655.316) pesetas, por los daños causados en el vehículo de su propiedad y que debe hacer efectiva la demandada a quien se condena expresamente a su pago, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia».

En su virtud y, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución española en relación con el artículo 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esta Consejería ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 19 de mayo de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretaria General Técnico, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Granada.

*ORDEN de 31 de mayo de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 1 de Málaga en los Autos núm. 698/88, seguidos a instancia de don Salvador Izquierdo García.*

Ilmos. Sres.:

En los Autos nº 698/88 seguidos a instancia de D. Salvador Izquierdo García contra la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sobre clasificación profesional, ha sido dictada sentencia por la Magistratura de Trabajo nº 1 de